

Bogotá D.C, 25 mayo 2026



20265350290341

25 mayo 2026

Señor
Anónimo
No registra
correo@correo.com
Cartagena De Indias, Bolivar

Asunto: Respuesta al radicado 20265340336662 del 11 de abril de 2026

Cordial saludo,

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual informa:
“(...) *Respetuosamente solicito a la Superintendencia de Transporte: 1. Iniciar investigación administrativa contra el Tránsito Municipal de El Carmen de Bolívar por la omisión en dar respuesta a mi solicitud. 2. Ordenar a dicha entidad emitir respuesta de fondo inmediata sobre la prescripción solicitada. 3. Verificar la legalidad de las medidas de cobro que actualmente se encuentran afectando mis recursos. 4. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de mis derechos. (...)*” Sic.

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

Se considera oportuno informarle, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de

nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 de lo contencioso administrativo.

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que "*[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte*"; por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

- (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,
- (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias

Teniendo en cuenta lo anterior, en atención al contenido de su solicitud y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, nos permitimos informarle que revisada su comunicación se evidencia que la misma fue enviada a la Entidad correspondiente, razón por la cual no correremos el traslado por competencia de que trata el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, en virtud de los principios de economía y eficiencia que rigen la función pública y con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 27/mayo/2026 04:28:19 p. m.

Hash: CEE-e0072428a64bd115198a8c90f5cab6b4039a2b26

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Maria Camila Herrera Calderon	MariaHerrera [25/mayo/2026 03:37:08 p. m.]
Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [27/mayo/2026 04:28:19 p. m.]